

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si La Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

Riesgos Cubiertos:

Con sujeción a los términos y condiciones generales de la Póliza y las Condiciones Particulares de la póliza de este producto que se presentan con el expediente, el seguro cubre las pérdidas o daños físicos súbitos e imprevistos a los bienes asegurados en la póliza siempre que sean a consecuencia de:

Sección I: Daños Materiales

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión,**
- b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos,**
- c) Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados,**
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos,**
- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material,**
- f) Errores de manejo, descuido, impericia; así como daños malintencionados y dolo de terceros,**
- g) Robo con violencia.**
- h) Granizo, helada, tempestad,**
- i) Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes,**
- j) Otros accidentes no excluidos en la póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas, en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por la póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.**

Sección II. Portadores Externos de Datos

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la sección I Daños Materiales de la póliza, La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en la póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por la póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que estas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente. La cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

Sección III. Incremento en el Costo de Operación

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la sección I Daños Materiales de la póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, La Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en la póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la Prima Correspondiente

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

Exclusiones Generales

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o gravados por:

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- b) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- c) acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), no estuviera cubierta por este

seguro alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

Exclusiones Especiales de la Sección I Daños Materiales

Sin embargo, la Compañía no será responsable de:

- a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta solo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes;
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;
- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto;
- d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía;
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos);
- m) Defectos estéticos tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en l) y m), cuando las partes ahí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

Exclusiones Especiales de la Sección II Portadores Externos de Datos

La Compañía no será Responsable por:

- a) La franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del asegurado por evento;
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos;
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

Exclusiones Especiales de la Sección III Incremento en el Costo de Operación

La Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de Restricciones impuestas por las autoridades relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado o que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de seguro, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación y demás condiciones previas exigidas por la Compañía.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

Asegurado: Es la persona física o moral, que con el pago de una prima de seguros, obtiene una contraprestación reflejada en el contrato de seguros.

Beneficiario: Persona a quien el asegurado o la ley reconoce el derecho de percibir, la indemnización derivada de esta póliza.

Bienes: Son toda propiedad física o moral en posesión de una persona.

Coaseguro: Es la cantidad o el porcentaje que tiene que pagar el asegurado, de cualquier pago o indemnización que tenga que reembolsar la aseguradora, a consecuencia de un siniestro.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros: La Comisión Nacional de Banca y Seguros, CNBS, es la entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Compañía: Denominada como Ficohsa Seguros

Contrato de Seguros: Es el acuerdo de voluntades entre dos partes. Generalmente se le llama también póliza de seguros. A través de la póliza de seguros, la Aseguradora conviene, previo pago de una cantidad denominada prima, en otorgar una indemnización o reembolso al asegurado, si sucede un siniestro.

Endoso: Es el documento contractual que se añade a la póliza, y que puede aumentar o disminuir el importe de la prima o que puede aclarar alguna de las cláusulas del contrato de seguros.

Incendio: Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Local: Se entenderá por local aquella parte del predio asegurado, el cual no deberá de tener abertura alguna en sus techos y paredes más que las correspondientes a puertas y ventanas, mismas que deben estar con los medios adecuados para estas o, en caso de existir aberturas en el techo, estas deberán estar cubiertas por domos, con sus respectivas protecciones de fierro.

En días y horas no laborables para el asegurado, estas aberturas deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda acceder al interior del local, más que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y solo estarán abiertas cuando así reinicie sus actividades.

Este local comprende solamente aquella parte del interior ocupado por el asegurado, en conexión con su negocio y el negocio mismo, pero quedando excluidos:

- a. Los aparadores o vitrinas que tengan comunicación directa al interior del local y,
- b. Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.
- c. Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos.

Rayo: Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

Renovación: Es el proceso que se efectúa entre el asegurado, la aseguradora y el agente de seguros, con el objeto de elaborar una nueva póliza por un periodo determinado. La renovación puede modificar, aumentar o disminuir las cláusulas o la suma asegurada de una póliza vencida.

Riesgo: Es la posibilidad de que la persona o bien asegurado sufra el siniestro previsto en las condiciones de la póliza.

Seguro: Es el contrato por el que, mediante el pago de una prima, la aseguradora se compromete a indemnizar una eventualidad contemplada en la póliza.

Solicitud de Seguro: Es la forma que utiliza la aseguradora, para que el solicitante de un seguro proporcione información correspondiente al bien o persona que se pretenda asegurar y se pueda determinar el costo de la prima.

Siniestro: Es el acontecimiento o hecho previsto en el contrato, cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar al asegurado.

Tercero: Es toda persona física o moral que no tiene ninguna relación contractual con el asegurado, así como sus dependientes económicos.

Valor Real: es el valor que tiene el bien en el mercado, después de descontar la depreciación por uso.

a. Para edificios: Valor local de construcción, considerando la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.

b. Para maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño, capacidad de producción, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera deduciendo la depreciación física por uso.

c. En mercancías e inventarios: Será el precio corriente en plaza, es decir, el valor de compra antes de la venta.

La parte descriptiva y la(s) sección(es) se considerarán incorporadas a esta póliza y formarán parte de la misma; la expresión "esta póliza", dondequiera se use en este contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y la(s) sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá dondequiera que aparezca

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Queda entendido y convenido que el límite de responsabilidad, en las Condiciones Particulares de la póliza.

La suma asegurada ha sido fijada, representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

La presente póliza tiene como base las declaraciones efectuadas por el Asegurado y/o representante en la solicitud de seguro, las cuales se consideran incorporadas en su totalidad a la póliza, juntamente con cualquier declaración adicional efectuada por el asegurado y/o contratante y/o representante durante el proceso de apreciación del riesgo por parte de la Compañía.

Las garantías del presente contrato de seguros emitido en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado en la solicitud de seguro que forma parte integrante de la póliza, se hallan definidas y limitadas por las condiciones generales, particulares, especiales, cláusulas, endosos y anexos debidamente rubricados en los espacios designados para firma por los funcionarios autorizados de la Compañía.

Esta póliza será nula y el asegurado carecerá de todo derecho a indemnización bajo la misma si éste hubiere incurrido en cualquier declaración falsa o inexacta hecha a la Compañía, en cualquier tiempo, relativa a los bienes asegurados, o si hubiere incurrido en omisión, reticencia o disimulación de circunstancias que, aun cuando hayan sido hechas de buena fe, de haber sido conocidas por la Compañía, pudiera haberla retraído de celebrar este contrato de seguro o resolverlo o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho de indemnización bajo esta Póliza:

a) Si el asegurado presenta una reclamación, fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.

Seguro de Equipo Electrónico Condiciones Generales

- b) Si en cualquier tiempo el asegurado, o terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente Póliza.
- c) Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados intencionalmente por el asegurado o con su complicidad.

Reclamaciones Improcedentes:

Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta Póliza, y en lo que concierne a los bienes asegurados o al interés del Asegurado en ellos, y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no haya influido en la realización del siniestro. Si la Compañía no comunicare en forma auténtica al Asegurado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince días siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato. La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al periodo del seguro en curso en el momento en que comunique al Asegurado, en forma auténtica, la rescisión, y en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizará antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que el asegurador no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o con la culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio

CLÁUSULA No.7 PAGO DE PRIMA

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

En ambos supuestos, queda a salvo el derecho de la Compañía de exigir el pago de la prima devengada, si lo hubiere. Por estos conceptos, la empresa de seguros tendrá acción ejecutiva contra el Asegurado.

Si el Asegurado desee habilitar la Póliza; deberá solicitarlo por escrito a la Compañía y esta de tenerlo a bien lo autorizará por esta misma vía, procediendo entonces al cobro del saldo total de la prima de la Póliza.

Si encontrándose vigente la cobertura del seguro, ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando parte de ésta insoluble por haberse firmado el convenio de pago respectivo, la Compañía podrá exigir la cancelación del saldo adeudado, y dar por vencidos los plazos concedidos para el pago de las cuotas convenidas.

GASTOS

Todos los gastos de emisión de póliza de este contrato y los recargos fiscales financieros y fiduciarios establecidos o por establecerse sobre los seguros son a cargo del asegurado.

CLÁUSULA No.8 VIGENCIA

Los derechos y obligaciones de la Compañía y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA NO. 9 BENEFICIARIOS

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

CLÁUSULA No.10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente Cláusula y ellas se debieran a hechos propios del Asegurado o consentidos por él, o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el mismo Asegurado, y éste omite dar aviso por escrito a la Compañía en un término de veinticuatro horas, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro. Son agravaciones esenciales del riesgo:

- a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecida en los edificios asegurados o que contenga los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.

Seguro de Equipo Electrónico Condiciones Generales

- b) El hecho de que permanezcan desocupados por un periodo de más de treinta días los edificios asegurados o los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.
- c) El traslado total o parcial de los objetos o bienes asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza; y
- d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos o bienes asegurados se traspasa a tercera persona y no se avisa este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquirente dentro de las veinticuatro horas siguientes al cambio, por el Asegurado o por el mismo adquirente.

Se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del Asegurado o por incumplimiento de sentencia.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos a), b) y c) no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, la Compañía tiene derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efecto quince días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado. Esto supone que no ha sido dado aviso de los cambios a la Compañía con lo cual, el Asegurado perderá todo derecho de indemnización de acuerdo con lo establecido al principio de esta Cláusula.

Es convenido que, sin previo permiso escrito de la Compañía y agregado a esta póliza, el Asegurado no podrá guardar durante la vigencia de la misma, en el local o edificio asegurado o en locales o edificios adyacentes inmediatos, cualquier materia explosiva, inflamable o peligrosa. La Compañía no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro, se descubre la existencia de materiales de la naturaleza enunciada.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) notificar inmediatamente a la Compañía, por teléfono o telégrafo, y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
- b) tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- c) conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección;
- d) suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le requiriera;
- e) informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debidos a robo.

Seguro de Equipo Electrónico Condiciones Generales

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los **quince (15)** días de su ocurrencia.

Una vez notificado así a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta registrada con quince (15) días de anticipación.

Cuando el asegurado lo de por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro, pero cuando el Asegurado lo diere por terminado o si este último no cumpliera con el pago convenido de la prima y una vez transcurrido los 15 días calendario del plazo indicado en el artículo 1133, automáticamente la póliza se considerará contratada a corto plazo aplicándose para efectos de su cancelación dicha tarifa, descrita a continuación:

| Vigencia del Seguro y Porcentaje de Prima Anual Aplicable | | | |
|---|------------------------|-----------------|------------------------|
| Meses de Seguro | Proporción De la Prima | Meses de Seguro | Proporción De la Prima |
| 1 | 25 % | 6 | 80 % |
| 2 | 40 % | 7 | 85 % |
| 3 | 55 % | 8 | 90 % |
| 4 | 65 % | 9 | 95 % |
| 5 | 75 % | 10 | 100 % |

REHABILITACION: De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los 15 días calendario indicados en el artículo No. 1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, la Compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

CLÁUSULA No.13 RENOVACIÓN

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente al mediodía a la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza.

CLÁUSULA No.14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre La Compañía y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o término del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido del juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre ambas partes contratantes que requieran el cumplimiento del presente contrato, deberán hacerse por escrito. Las del Asegurado deberán dirigirse al domicilio de la Compañía. Las de ésta serán válidas, siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado por ella conocido.

CLÁUSULA No.17 OTROS SEGUROS

Si al momento de ocurrir pérdidas y/o daños amparados por este Seguro, existe sobre este mismo riesgo, otra póliza o pólizas de seguro en vigor con otras compañías, esta Compañía solamente será responsable por las cantidades que excedan de las sumas que deben ser pagadas por la otra póliza o pólizas de Seguro en vigor. Por tal circunstancia, el Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a esta Compañía de la existencia o contratación de cualquier nuevo seguro sobre este mismo riesgo.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGACIÓN

Si la Compañía efectuare el pago de cualquier suma en concepto de indemnización en el caso de una pérdida cubierta por éste seguro, automáticamente quedará subrogada en todos los derechos del asegurado contra él o los terceros responsables de la pérdida y el asegurado quedará responsable de todo acto que perjudique lo derechos de la Compañía contra terceros de conformidad con lo que al respecto dispone la Ley.

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada La Compañía resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

Este seguro ha sido contratado para cubrir daños que ocurran al bien suscrito en cualquier lugar dentro del territorio de la República de Honduras, siempre que se encuentren expresamente declarados en la póliza.

CLÁUSULA No. 21 CAUSAS DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO

La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización:

a) Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que la Compañía reciba la prueba necesaria;

Seguro de Equipo Electrónico Condiciones Generales

- b) Si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.
- d) Siendo el domicilio social de Interamericana de Seguros, el lugar en que deban cumplirse todas las obligaciones que nazcan del presente contrato, los tribunales del Distrito Central sean estos Arbitrales o judiciales en su caso, serán los únicos competentes para conocer del cumplimiento, interpretación o cualquier incidencia del mismo; y, en consecuencia, el Asegurado que tenga su domicilio en lugar diferente del Distrito Central, lo renuncia terminantemente y se somete a la jurisdicción del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de la ciudad de Tegucigalpa.
- e) Si la solicitud llenada por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación;
- f) Si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por la Compañía y si no se iniciara acción o demanda dentro de los tres meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula 16 Controversias de esta póliza, se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral.

CLÁUSULA No. 22 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a) La responsabilidad de la Compañía sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en la solicitud.
- b) El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
- c) Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo
- d) El Asegurado, por cuenta de la Compañía, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnizará al Asegurado.

CLÁUSULA No. 23 PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que la Compañía haya determinado la cantidad total a pagar. No obstante, lo anterior, el Asegurado puede, un mes después de que la Compañía haya sido debidamente notificada de la pérdida y haya reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

CLÁUSULA No. 24 SUMA ASEGURADA:

Sección I:

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, La Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Sección II:

Será requisito de este seguro que la suma que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

Sección III:

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, La Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

Toda indemnización que pague la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada

CLÁUSULA No. 25 MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por ésta póliza, son liquidables de acuerdo al tipo de moneda pactada y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

CLÁUSULA No. 26 DEDUCIBLES

Este producto estará sujeto a los propios deducibles obligatorios mínimos establecidos y convenidos en la Póliza. Los deducibles anteriores pueden ser modificados por La Compañía a consecuencia de su evaluación de cada riesgo. De igual manera con base en el mismo análisis podrán establecerse los coaseguros que conforme la evaluación técnica y comercial del riesgo se considere apropiados.

CLÁUSULA No. 27 REPOSICIÓN

En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la póliza serán por cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA No. 28 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:

Seguro de Equipo Electrónico Condiciones Generales

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 29 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del código de Comercio, Ley de Seguros y Reaseguros y demás normativas aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.